

Auto Interlocutorio No. 317  
Radicado No. 2021-00159  
Solicitante: MALENY DEL CARMAN GARCIA CORREA, MARÍA LUCILA GARDÍA DE ESCUDERO y otros  
Presunto Desaparecido: ROSABEL GARCÍA CORREA  
Proceso: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

**SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). La parte demandante no se pronunció en el término legal concedido para subsanar la demanda.

**Términos:**

Fecha auto que inadmite la demanda.....31 de mayo de 2021.  
Notificación por estado..... 1º de junio de 2021.  
Términos ejecutoria..... 2, 3 y 4 de junio de 2021  
Términos para subsanar..... del 2 al 9 de junio de 2021.

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del treinta (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO presentado a través de apoderado judicial, por los señores LUIS ALONSO GARCÍA CORREA, MANUEL JOSÉ GRACÍA CORREA, GLORIA GARCÍA CORREA, MARLENY DEL CARMEN GARCÍA CORREA y MARÍA LUCILA GARCÍA de ESCUDERO, siendo el presunto muerto la señora ROSABEL GARCÍA CORREA, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para SUBSANAR.

Encuentra el despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante nada manifestó a través de su apoderado. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada en debida forma dentro de los cinco (5) días concedidos para ello, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 inciso tercero del C. G. P. Civil, deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

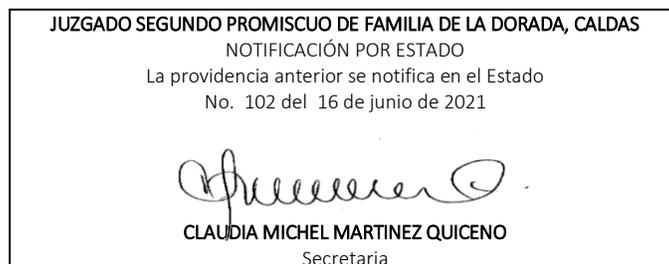
## RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO presentada a través de apoderado judicial por los señores LUIS ALONSO GARCÍA CORREA, MANUEL JOSÉ GRACÍA CORREA, GLORIA GARCÍA CORREA, MARLENY DEL CARMEN GARCÍA CORREA y MARÍA LUCILA GARCÍA de ESCUDERO, siendo el presunto muerto la señora ROSABEL GARCÍA CORREA. Por lo expuesto en la considerativa.

**SEGUNDO:** DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFIQUESE  
  
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)